# RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 229-2022-MDC-E/C

Coporaque, 19 de octubre de 2022.

## EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE – PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO CUSCO:

**VISTOS**; el CONTRATO N° 020-2022-OA-MDC/E-C de fecha 19/08/2022, FUT N° 005210 con registro de Mesa de Partes N° 4912 de fecha 17/08/2022 y adjuntando CARTA N° 003-2022-CONSORCIO ESPINAR/RC de fecha 14/08/2022, FUT N° 005829 con registro de Mesa de Partes N° 5381 de fecha 02/09/2022 y adjuntando CARTA N° 004-2022-CONSORCIO ESPINAR/RC de fecha 02/09/2022, INFORME N° 1621-2022-AO-GAF-MDC de fecha 05/10/2022, MEMORANDUM N° 328-2022-GM-MDC de fecha 19/10/2022, INFORME N° 1728-2022-AO-GAF-MDC de fecha 19/10/2022, Opinión Legal N° 0413-2022-OAJ-MDC-FEBDP de fecha 19/10/2022, sobre la solicitud de declarar la nulidad de oficio del Contrato N° 020-2022-OA-MDC/E-C de fecha 19 de agosto del 2022, proveniente de la procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA Nº 001-2022-CS/MDC-E-1 (primera convocatoria), para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del sistema de saneamiento basico integral en los sectores Ccocha Ccocha, Añarana, Chullo, Matiotaña, Soro Occo, Ccocha, Ccotahuata, Chacopampa, Alccamarina, Rayata, Huayllani Y Ccoyani de la comunidad campesina de Villa Tahuapalcca, distrito de Coporaque - Espinar - Cusco" con CUI 2247356; **y**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley N° 30305; y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

**Que**, en concordancia con la autonomía política de la que gozan los gobiernos locales, el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que es atribución de Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

**Que,** las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo de conformidad con el Artículo 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

**Que**, el Artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que son vicios del acto administrativo, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, asimismo el Artículo 11 numeral 11.2 del mismo cuerpo legal, indica que, la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad, en el presente caso la nulidad debe declararse en concordancia con el Articulo 213 de la Ley en referencia;

**Que**, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, señala en su artículo 44°. Declaratoria de nulidad. *44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2* ***El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior****, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas–Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.* ***Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:*** *a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.* ***b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato****, previo descargo".* (el énfasis en color negrita es nuestro);

**Que,** el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2°, literal f) y j) señala como principios rectores de las contrataciones a los siguientes: "*f) **Eficacia y Eficiencia**. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución* ***deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad****, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos; (...) j) **Integridad**. La conducta de los partícipes* ***en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad****, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna".* (el énfasis en color negrita es nuestro);

**Que,** el artículo 64°, numeral 64.6 del Texto Actualizado del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. 344-2018-EF, señala que: "(...) consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. **En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato,** dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente". (el énfasis en color negrita y el subrayado es nuestro);

**Que,** el numeral 145.1 del artículo 145º del Texto Actualizado del Reglamento de la Ley 30225 aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, señala que: "***Cuando la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato por alguna de las causales previstas en el artículo 44° de la Ley****, cursa carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje".* (El énfasis con negrita es nuestro);

**Que,** mediante CONTRATO N° 020-2022-OA-MDC/E-C de fecha 19/08/2022, proveniente de la procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA Nº 001-2022-CS/MDC-E (primera convocatoria), la Municipalidad Distrital de Coporaque con RUC Nº 20147419687 debidamente representado por el Abg. Oscar Leopoldo Chacon Mercado con DNI N° 46656110 Gerente Municipal con las facultades conferidas en merito a la Resolución de Alcaldía N° 18-2021-MDC-E/C de fecha 19/01/2021, a quien adelante se le denominara LA ENTIDAD contrata con el CONSORCIO ESPINAR integrado por las empresas "CONSTRUCCIONES E INVERSIONES L & S EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC N° 20487136612 y S&T CONTRATISTAS Y SERVICIOS MULTIPLES S.R.L. con RUC N° 20494295254; designando como representante legal común al Sr. Christian Landeo Santos con DNI N° 43873718, a quien en adelante se le denominara EL CONTRATISTA; con el objeto de la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del sistema de saneamiento basico integral en los sectores Ccocha Ccocha, Añarana, Chullo, Matiotaña, Soro Occo, Ccocha, Ccotahuata, Chacopampa, Alccamarina, Rayata, Huayllani Y Ccoyani de la comunidad campesina de Villa Tahuapalcca, distrito de Coporaque - Espinar - Cusco" con Código Único de Inversiones 2247356, con un monto contractual de

cinco millones ochocientos ochenta y ocho mil ochenta y tres con 84/100 Soles (S/. 5'888,083.84) que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de 240 días calendario contabilizados a partir del día siguiente de suscrito el contrato;

**Que,** mediante FUT N° 005210 con registro de Mesa de Partes N° 4912 de fecha 17/08/2022 y adjuntando CARTA N° 003-2022-CONSORCIO ESPINAR/RC de fecha 14/08/2022, el representante legal común del CONSORCIO ESPINAR Sr. Christian Landeo Santos con DNI N° 43873718 subsana observaciones sobre los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, entre los cuales adjunta la **CARTA FIANZA N° 6382022-730471 de fecha Lima 10/08/2022 de FIEL CUMPLIMIENTO, emitido por el Lic. Pedro de Icaza de la Fuente Director de Banca empresarial / bussiness Banking** del **Banco Citigroup,** por el cual presentan a favor de la Municipalidad Distrital de Coporaque – Espinar, la fianza solidaria, irrevocable, indivisible, incondicional, de ejecución inmediata y sin beneficio de excusión hasta por la suma de S/. 588,808.38 (equivalente al 10% del monto del contrato) por un plazo de 240 días calendario a partir de 00.00 horas del día 10/08/2022 y que vencerá indefectiblemente a las 24.00 horas del día 10/04/2023 a fin de garantizar a su afianzado en el respaldo de las obligaciones siguientes: garantizando el fiel cumplimiento para la obra "Mejoramiento del sistema de saneamiento básico integral en los sectores Ccocha Ccocha, Añarana, Chullo, Matiotaña, Soro Occo, Ccocha, Ccotahuata, Chacopampa, Alccamarina, Rayata, Huayllani Y Ccoyani de la comunidad campesina de Villa Tahuapalcca, distrito de Coporaque - Espinar - Cusco" con CUI N° 2247356;

**Que,** según FUT N° 005829 con registro de Mesa de Partes N° 5381 de fecha 02/09/2022 y adjuntando CARTA N° 004-2022-CONSORCIO ESPINAR/RC de fecha 02/09/2022, el representante legal común del CONSORCIO ESPINAR Sr. Christian Landeo Santos solicita el adelanto director del 10% para la ejecución de la obra "Mejoramiento del sistema de saneamiento basico integral en los sectores Ccocha Ccocha, Añarana, Chullo, Matiotaña, Soro Occo, Ccocha, Ccotahuata, Chacopampa, Alccamarina, Rayata, Huayllani Y Ccoyani de la comunidad campesina de Villa Tahuapalcca, distrito de Coporaque - Espinar - Cusco"; para tal efecto adjunta la CARTA FIANZA N° 6382022-730471 de fecha Lima 10/04/2022 por el monto de S/. 588,808.38; con INFORME N° 1621-2022-AO-GAF-MDC de fecha 05/10/2022, el Lic. Samuel Llaique Condori Jefe de la Oficina de Abastecimientos, solicita a la Gerencia Municipal la verificación de las cartas Fianzas presentadas por el CONSORCIO ESPINAR, tanto la referida CARTA FIANZA N° 6382022-730471 de fecha Lima 10/08/2022 de FIEL CUMPLIMIENTO así como la CARTA FIANZA N° 7252022-791558 de fecha Lima 01/09/2022 Carta fianza de ADELANTO DIRECTO, ambos emitidos por el Lic. Pedro de Icaza de la Fuente Director de Banca empresarial / bussiness Banking del Banco Citigroup, debiendo realizarse la verificación en la ciudad de Lima, ello debido a que el QR ya no permite verificar las cartas fianzas, y además el correo consignado confirmaciones@citiperu.com no permite enviar información para verificación; por lo cual solicita urgente la verificación de las cartas fianzas con la finalidad de recabar información fehaciente;

**Que,** mediante MEMORANDUM N° 328-2022-GM-MDC de fecha 19/10/2022, el Abg. Oscar L. Chacon Mercado Gerente Municipal de la entidad dispone al Jefe de la Oficina de Abastecimiento realizar las respectivas verificaciones de Control Posterior del procedimiento de selección Licitación Publica N° 001-2022-CS/MDC-E-1 que como adjudicado está el CONSORCIO ESPINAR para la ejecución de la obra "Mejoramiento del sistema de saneamiento básico integral en los sectores Ccocha Ccocha, Añarana, Chullo, Matiotaña, Soro Occo, Ccocha, Ccotahuata, Chacopampa, Alccamarina, Rayata, Huayllani Y Ccoyani de la comunidad campesina de Villa Tahuapalcca, distrito de Coporaque - Espinar - Cusco"; porque dicho consorcio ha presentado cartas fianzas presuntamente falsas por lo que esta dependencia ha realizado procedimientos de indagación y comprobación en el marco del numeral 23.2 del artículo 23° del D.S. N° 344-2018-EF Texto Actualizado del Reglamento de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en consecuencia en fecha 04/10/2022 la gerencia municipal solicita al Citibank Perú verificación de autenticidad de las cartas fianzas antes indicadas incluido la Carta fianza de adelanto de materiales Carta Fianza N° 8472022-875039 – REF. 4597-2022; al cual mediante el correo tradeservices.peru@citi.com (correo oficial de CITIBANK PERU) con conocimiento a los correos fianzas fianzas@citiperuconfirmaciones.com y cartasdesolvencia@citiconfirmaciones.com (los mismos que aparecen en las cartas fianzas), al respecto mediante el correo latamtsp@citi.com en respuesta de tradeservices.peru@citi.com (correo oficial de CITIBANK PERU) el representante de CITIBANK PERU señor Luis N. Ramírez, TSP LATAM textualmente indica *"Amablemente infórmanos que las fianzas que ustedes adjuntan no figuran en los registros de Citibank del Perú S. A."*; de forma paralela en fecha 05/10/2022 se ha diligenciado la Carta Notarial N° 003-2022-GM-MDC con registro Carta Notarial N° 111039 de fecha Lima 05/10/2022 mediante la Notaria TAMBINI dirigido a señores CITIBANK PERU-CITRIGROUP con dirección Av. Canaval y Moreyra 498, San Isidro – Lima con el asunto: Verificación de la Originalidad y autenticidad de la emisión de 03 cartas fianza, la misma que ha sido diligenciado por esta notaria "quien manifestó ser dependiente del destinatario (mesa de partes) sellando y firmando este ejemplar como constancia de recepción CITIBANK DEL PERU S.A., in house doc Flow SAC – Mesa de Partes de fecha 05/10/2022;

**Que,** según INFORME N° 1728-2022-AO-GAF-MDC de fecha 19/10/2022, el Lic. Samuel Llaique Condori, Jefe de la Oficina de Abastecimientos, consignando en su informe los antecedentes, el marco normativo, por lo que, solicita la Nulidad de Oficio del CONTRATO N° 020-2022-OA-MDC/E-C suscrito en fecha 19/08/2022, proveniente de la procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA Nº 001-2022-CS/MDC-E-1 (primera convocatoria), contrato celebrado entre la Municipalidad Distrital de Coporaque con el CONSORCIO ESPINAR integrado por las empresas CONSTRUCCIONES E INVERSIONES L & S EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC N° 20487136612 y S&T CONTRATISTAS Y SERVICIOS MULTIPLES S.R.L., con RUC N° 20494295254, con el objeto de la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del sistema de saneamiento básico integral en los sectores Ccocha Ccocha, Añarana, Chullo, Matiotaña, Soro Occo, Ccocha, Ccotahuata, Chacopampa, Alccamarina, Rayata, Huayllani Y Ccoyani de la comunidad campesina de Villa Tahuapalcca, distrito de Coporaque - Espinar - Cusco", por la causal de haber transgredido el principio de presunción de veracidad y haber presentado Cartas Fianzas falsificadas y/o adulteradas, tanto de Fiel Cumplimiento como de Solicitud de Adelanto Directo. (el subrayado es nuestro). Así mismo, solicita la notificación al contratista mediante Carta Notarial, Informar del hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado, y comunicar a la Procuraduría Pública Municipal de la entidad.

**Que,** con Opinión Legal N° 0413-2022-OAJ-MDC-FEBDP de fecha 19/10/2022 el Abg. Frank Eduardo Baldovino del Pino Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien consignando el objeto de consulta, visto el proveído N° 5951-GM de fecha 19/102022, por el que se solicita se emita la opinión legal, la base legal, los antecedentes, consignando en el considerando en la cual hace el análisis legal, finalmente opina que, procede declarar la Nulidad de oficio del contrato N° 020-2022-OA-MDC/E-C suscrito en fecha 19/08/2022 proveniente del Procedimiento de Selección LICITACIÓN PÚBLICA Nº 001-2022-CS/MDC-E-1 (primera convocatoria), celebrado entre la Municipalidad Distrital de Coporaque con RUC N° 20147419687 y el CONSORCIO ESPINAR integrado por las empresas CONSTRUCCIONES E INVERSIONES L & S EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC N° 20487136612 y S&T CONTRATISTAS Y SERVICIOS MULTIPLES S.R.L., con RUC N° 20494295254, debidamente representado por su representante legal común Sr. Christian Landeo Santos, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del sistema de saneamiento básico integral en los sectores Ccocha Ccocha, Añarana, Chullo, Matiotaña, Soro Occo, Ccocha, Ccotahuata, Chacopampa, Alccamarina, Rayata, Huayllani Y Ccoyani de la comunidad campesina de Villa Tahuapalcca, distrito de Coporaque - Espinar - Cusco" con CUI N° 2447356, por la causal de transgresión del principio de presunción de veracidad contenido en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, el numeral 64.6 del artículo 64° del Texto Actualizado del Reglamento de la Ley 30225, ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, y de los principios rectores en las contrataciones, conforme a los antecedentes y disposiciones legales invocadas en la parte considerativa de su opinión; por lo que recomienda que sobre el presente se debe de emitir el respectivo acto resolutivo de nulidad de oficio del contrato antes indicado; así como recomienda encargar a la Oficina correspondiente proceder con las acciones administrativas que corresponda a efectos de notificar notarialmente a la empresa contratista con el acto resolutivo de nulidad de oficio, en cumplimiento del numeral 145.1 del artículo 145° del Texto Actualizado del Reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado; así como recomienda remitir copia de los actuados a Procuraduría Pública Municipal para que tome las acciones legales según su competencia; así como encargar a la Oficina de Abastecimiento de la entidad Informar del hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado, para que tome las

acciones según sus competencias; así como precisa que los actos de administración que constituyen los antecedentes de la presente son de entera responsabilidad de los funcionarios y/o servidores que suscriben los mismos;

**Que**, en este orden de ideas, se evidencia la transgresión a la norma respecto al numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 modificado por el Art. 1 del D. Leg 1341 y el Art. 2 del D. Leg.1444 y actualizado conforme a la Fe de Erratas publicado el 23-03-2019, en relación de la declaratoria de nulidad, señala: "El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...). Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho de retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato. (...)"

**Que**, es necesario precisar que la declaratoria de nulidad acarrea responsabilidad administrativa, conforme lo dispone el numeral 11.3 del Artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que establece que, "*La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto invalido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico*"; en consecuencia, estando a la normativa citada, deberá de ponerse de conocimiento de la Secretaria Técnica del PAD respecto al deslinde de responsabilidades de quienes han generado la nulidad del citado procedimiento de selección; en ese entender mediante proveído N° 5952 de fecha 19/10/2022 el Gerente Municipal dispone al Secretario General emita el acto resolutivo; siendo este un acto administrativo que está debidamente sustentado en los informes técnico y legal que obran como antecedentes de la presente y al estar conforme a Ley, por lo que es procedente emitir la correspondiente resolución;

**Estando** a las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su modificatorias, y el Texto Actualizado del Reglamento de la Ley 30225 aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** la **NULIDAD DE OFICIO** del **CONTRATO N° 020-2022-OA-MDC/E-C** de fecha 19 de agosto del 2022, proveniente de la procedimiento de selección **LICITACIÓN PÚBLICA Nº 001-2022-CS/MDC-E-1 (primera convocatoria), para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del sistema de saneamiento básico integral en los sectores Ccocha Ccocha, Añarana, Chullo, Matiotaña, Soro Occo, Ccocha, Ccotahuata, Chacopampa, Alccamarina, Rayata, Huayllani Y Ccoyani de la comunidad campesina de Villa Tahuapalcca, distrito de Coporaque - Espinar - Cusco"** con CUI 2247356, por la causal de transgresión del principio de presunción de veracidad contenido en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, el numeral 64.6 del artículo 64° del Texto Actualizado del Reglamento de la Ley 30225, ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, y de los principios rectores en las Contrataciones del Estado; y en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Oficina de Abastecimiento se sirva NOTIFICAR la presente resolución de alcaldía a su correo electrónico del Contratista y del Supervisor de obra, así como DISPONER a la Oficina de Asesoría Jurídica se sirva NOTIFICAR al contratista mediante Carta Notarial adjuntando al mismo la presente resolución de alcaldía en el domicilio legal consignado en el **CONTRATO N° 020-2022-OA-MDC/E-C** de fecha 19 de agosto del 2022 o donde se le encuentre al contratista, para este efecto mediante el presente se habilita cualquier hora, lugar y fecha incluido sábado, domingo y/o feriado conforme establece la ley al respecto; acción que se dispone conforme establece el Texto Actualizado del Reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 145° numeral 145.1. Así como DISPONER a las áreas correspondientes las acciones administrativas que corresponda conforme a Ley.

**ARTICULO TERCERO.- REMITIR** un ejemplar de la Resolución de Alcaldía y sus antecedentes a la Oficina de Procuraduría Pública Municipal, para que tome las acciones legales según sus competencias y conforme a ley, contra los que resulten responsables, bajo responsabilidad.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** a la Oficina de Secretaria General remitir un ejemplar de la presente resolución con sus respectivos actuados, a la Secretaria Tecnica del PAD, para la determinación del deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar de quienes generaron la presente nulidad.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER** a la Gerencia Municipal y/o la Oficina de Abastecimiento informar de este hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado para que tome las acciones legales y/o administrativas según sus competencias y conforme establece la Ley al respecto.

**ARTICULO SEXTO.- DISPONER** que el presente expediente integro incluido los antecedentes en original se remita al Órgano Encargado de las Contrataciones - Oficina de Abastecimientos para su custodia, debiendo quedarse como antecedentes, una copia fedatada de los documentos descritos en los considerandos de la presente resolución.

**ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER y TRANSCRIBIR** la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, y Oficina de abastecimiento la **publicación de la presente Resolución en el SEACE** dentro del plazo fijado por Ley, al Tribunal de Contrataciones del Estado, y a la Oficina de Tecnologías de la Información - OTI disponer la publicación en el portal de transparencia de la Entidad.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

C.c.
- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- GAF.
- Of. Abastecimiento.
- Procuraduria Publica M.
- Residente del proyecto
- Supervisor de obra
- Tribunal de Contrataciones de
- Of. Asesoria Juridica.
- OTI.
- Archivo.

ECCh/lnh.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL COPORAQUE
SECRETARIO GENERAL
Ing. Mg. Lo... Huamanquispe
I.C. ...
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE
ESPINAR - CUSCO
ALCALDE
Eduardo Leonardo Ccahuana Checca
DNI. 24372080
ALCALDE